JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00820 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** contra **FABIO MAURICIO VALENZUELA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **3000010002162645**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$44.163.418**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **3000010002162645,** base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6548a2aa2e8fc62d70f8a5ba3ac58a44f20b30289c59930ef20f4341b20beb24**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **11001400305420170010200**
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem, el Despacho, **DISPONE,**

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente asunto, para que presente sus alegatos de conclusión.

Por Secretarita compártase el link del expediente digital por el término arriba establecido para su consulta.

SEGUNDO: Vencido el termino anterior y como quiera que, no hay más pruebas que decretar o practicar, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 390 del CGP, por secretaria enlístese el presente asunto para sentencia para los fines previstos en el artículo 120 ibídem.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3892526088aee36a67c8ebcbf38cbb15ebe89ced3526ad24668527d87a2f3a2c**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **11001400305420190080600**
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado EDGAR FERNANDO LOPEZ ROBAYO, toda vez que la diligencia de notificación personal fue negativa y desconoce otra dirección de notificación y/o correo electrónico; Así mismo se observa visible a numerales 4 y 5 del expediente digital, que el demandado NESTOR VICENTE BUSTOS REYES contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial e interpuso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de emplazamiento[1] elevada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, se ordena a secretaría realizar la inclusión en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, del demandado EDGAR FERNANDO LOPEZ ROBAYO.

SEGUNDO: De conformidad con el articulo 76 inc. 6° del C.G. del P., RECONÓZCASE personería para actuar al abogado RICAURTE SAAVEDRA GAONA[2], como apoderado judicial del demandado NESTOR VICENTE BUSTOS REYES, en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido.

TERCERO: Ténganse notificado por conducta concluyente al demandado NESTOR VICENTE BUSTOS REYES, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto adiado 25 de septiembre de 2018 que libró mandamiento de pago, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo 2º del artículo 301 del C. G. P.

CUARTO: De la contestación de la demanda y del recurso interpuesto, se dará trámite hasta tanto se tenga integrado el contradictorio, de conformidad con el artículo 118 del C.G.P.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, **(2)**

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

[1] Numerales 02 y 03 Expediente Digital
[2] CERTIFICADO No. 835086 Consultado 9/12/21

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

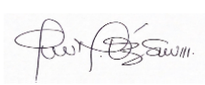

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a68e26caed20c0e0657e55880a9b97bcf97b0f70f3cc696cf1349e6ac49be2**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2000-00455-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, procede el despacho a resolver la solicitud elevada el 10 de diciembre de 2015, por el demandado GILBERTO JARAMILLO SILVA, quien para la época solicitó reconstruir el expediente de la referencia.

El 31 de agosto de 2016, las partes solicitaron librar nuevo oficio de levantamiento de medida cautelar del vehículo FBF-546 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Soacha, donde efectivamente reposa la medida de embargo, ya que, por error el oficio No 2036 del 16 de julio de 2001 fue dirigido a la Secretaria de tránsito y transporte de Bogotá, en razón a que el proceso había terminado por pago total de la obligación el 05 de junio de 2001[1].

En auto adiado 18 de noviembre de 2020, dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10° de la norma procesal civil vigente[2], con el fin de levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con FMI No 50C-1284249 y ordenó oficiar al COORDINADOR GRUPO ARCHIVO CENTRAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que realizara la búsqueda del expedite 2000-00455-00 y a su turno, se dispuso comunicar mediante oficio circular a los Jueces Civiles, de familia, laborales y promiscuos, informando que dentro del presente asunto se tramitaba solicitud de levantamiento de medida cautelar, a fin de que, informaran la existencia de remanentes y la fijación del Aviso en la secretaria del despacho por el término de 20 días, para que los interesados ejercieran el derecho que les pudiera asistir en el presente asunto.

Las comunicaciones se libraron por parte del despacho el 27 de enero de 2021 y el aviso fue fijado el 06 de octubre de 2021 en el micrositio de esta sede judicial, y dentro del término no se efectuó pronunciamiento alguno.

Revisada la normatividad al respecto y conforme a lo señalado en el numeral 10° inciso final del artículo 597 del CGP[3], el despacho ordenara la elaboración del oficio que comunica el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con Placa FBF-546 a la OFICINA DE TRANSITO DE CUNDINAMARCA- SOACHA.

Ahora bien, nota el despacho que la solicitud elevada, solo pretendía la elaboración de oficio de levantamiento de medida cautelar del vehículo antes mencionado, razón por la cual, resulta necesario que este juzgador realice el respectivo control de legalidad que le asiste, y en aras de evitar futuras nulidades, dejará sin valor y efecto el auto adiado 18 de noviembre de 2020, respecto del trámite de levantamiento de medida cautelar del inmueble identificado con FMI No 50C-1284249, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, y **DISPONE**:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto adiado 18 de noviembre de 2020, por las razones signadas ut supra**.**

---

[1] Folio 7
[2] "(…) *10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."*
[3] *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se remita el oficio de cancelación de medida s cautelares "*

SEGUNDO: ORDENAR a secretaria expedir el oficio de cancelación de la cautela decretada sobre el automotor identificado con placa FBF-546 dirigido a la OFICINA DE TRANSITO DE CUNDINAMARCA- SOACHA, en cumplimiento a la providencia del 5 de julio de 2001 que dio por terminado el proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: *"(…) El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos. (…)"*

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias del caso al tenor del artículo 122 del CGP.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

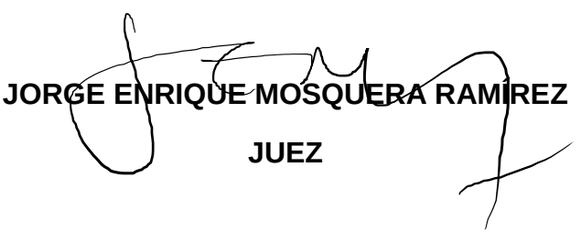

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

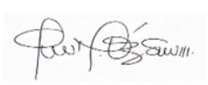

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f3983292d1692dc01538e2360cf2bbd656d9f4cd670ae7e0c43cd9e5a2f520**

Documento generado en 13/12/2021 04:55:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2002-00322-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, el demandado MARIO ALEJANDRO CASTRO LOSADA, solicitó dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10° de la norma procesal civil vigente[1], con el fin de levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con FMI No 50S-622845.

Sin embargo, previo a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar resulta necesario oficiar al Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá D.C, para que informe el tramite dado al expediente 2002-00322-00 instaurado por SERVIJAPONES LTDA contra MARIO ALEJANDRIO CASTRO LOSASA, toda vez que, según reza en anotación en el sistema Siglo XXI del ocho (08) de marzo de 2006 *"SE ENVIA EXPEDIENTE AL JUZGADO PRIMERO CIVIL M PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ART 159 INCS 2 DEL C.P.C"*, en consecuencia, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá D.C., para que dentro del término judicial de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la comunicación, se sirva indicar si el proceso 2002-00322-00 instaurado por SERVIJAPONES LTDA contra MARIO ALEJANDRIO CASTRO LOSASA, fue recibido por esa sede judicial y de ser así, informe el estado del mismo, allegando los soporte del caso.

Por secretaria tramítese la comunicación y venció en término anterior, ingresen las diligencias la despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

[1] "(...) *10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."*

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

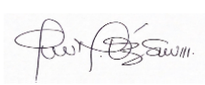

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2cb75e30004d11ce8d0f2c77cb813735949c5432baabbb945467ca6abee09e**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2015-00958-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del término concedido el curador ad-litem guardo silencio, el Despacho, **DISPONE,**

Proceda secretaría a remitir el presente asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dcc5a0ea5ed5a0a3c50edacd1b878c3aecfa30d15f84e1d4ec53cf0c3286c9**
Documento generado en 13/12/2021 04:54:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2016-00812-00**
CLASE: **PERTENENCIA**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

> *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.."(…)*

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que en auto adiado diez (10) de junio de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término contenido en la ley en cita, procediera a continuar con el tramite propio de estos asuntos, esto es, allegar memorial de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 314 del CGP y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8050ddd42d7333d4d2255bedbd0bc1c5b2fa5a1fce6f5943dcd02e7ff94f9a83**
Documento generado en 13/12/2021 04:54:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2018-00805-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, se observa que en auto adiado 29 de junio de 2021, se requirió a las partes para que informan el cumplimiento al acuerdo de conciliación celebrado el 19 de septiembre de 2019.

La parte demandante, manifestó, que persiste incumplimiento por la parte demandada, en lo que atañe a al desistimiento de la causa penal que se adelanta en la Fiscalía 157 Seccional de Bogotá bajo el Radicado No 100160000502018408 37, que fue objeto del acuerdo conciliatorio.

Por su parte, el apoderado del extremo pasivo, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto por haberse cancelado la obligación, de lo que obra en el plenario consignación en Depósitos Judiciales a órdenes de este juzgado la suma de $32.000.000.00=; Sin embargo no allegó el escrito radicado en la Fiscalía 157 que dé cuanta del desistimiento de la causa penal arriba mencionada, en consecuencia, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte demandada, para que en termino perentorio de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, proceda a acreditar el desistimiento efectivo del proceso penal radicado No 100160000502018408 37, que cursa en la Fiscalía 157 Seccional de Bogotá, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el pasado 19 del septiembre de 2019.

SEGUNDO: Proceda la secretaria a dar cumplimiento al numeral 3° del auto adiado 29 de junio de 2021. **Tramítese por la secretaria dejando las constancias del caso.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

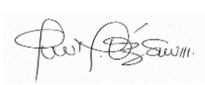

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227e628b6578e57e8243baca737dd22c97305b5b9cb1799c3b6c4e9908fafc33**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2018-00941-00**
CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO**

Revisado el plenario y el informe secretarial que antecede, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la entidad POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES, para que dentro del término judicial de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 5494 del 23 de octubre de 2018, por medio del cual el Despacho, comunicó la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa HRO-862.

Tramítese por la secretaria dejando las constancias del caso.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05309fdf2f10cab27111198710da0d29fb50c847fbe0e0eb6d733bad0e44a81b**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00170-00**
CLASE: **PRUEBA ANTICIPADA- INSPECCION JUDICIAL**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte solicitante de la prueba extraprocesal de inspección judicial de documentos, libros y papeles de comercio con interrogatorio de parte y citación de la contraparte, para que se pronuncie respecto a la aclaración y adición del dictamen pericial arrimado al plenario por el auxiliar de la justicia ARMANDO LOPEZ RIVERA el 6 de agosto de 2020, con el fin de indicar si se encuentra agotado el objeto de la prueba anticipada; Manifestación que deberá hacer dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9a222dc81d61e94f3866632a23a76214c20aab377c02b2740548d6f620892f**
Documento generado en 13/12/2021 04:54:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00659-00**
CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Revisado el libelo, visible a Folios 95 al 97, reposa informe remitido por la Policía Nacional del Departamento de Casanare, dejando a disposición vehículo identificado con placas DOU-291 objeto de pago directo, dejado en custodia del parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S., bajo inventario No 7980 del 8 de diciembre de 2021.

Dentro del presente asunto, resulta necesario evocar que el rodante arriba identificado, fue objeto de aprehensión 23 de agosto de 2019 y dejado en custodia en el Parqueadero DNJ JURISCAR según inventado No 121[1], razón por la cual el despacho en auto adiado 29 de enero de 2020, ordeno la entrega al acreedor garantizado BANCO PICHINCHA y la terminación del presente asunto.

Posteriormente el apoderado del extremo actor, solicito el desarchive del expediente, toda vez que, el parqueadero DNJ JURISCAR informó que el rodante se encontraba en los depósitos de Yopal.

Dentro del presente asunto se adelantó vigilancia judicial, y para el efecto, el despacho en auto calendado 25 de marzo de 2021, donde se dispuso oficiar varias entidades, entre esas a la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE para que tramitara la orden de inmovilización al vehículo placa **DOU 291** a fin de proceder con la entrega al acreedor.

El apoderado del BANCO PICHINCHA, elevó petición[2] solicitando la entrega del vehículo que se encuentra en el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S y la ratificación el oficio No 223 del 11 de febrero de 2020, que comunicó el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión y que fue tramitado por el extremo actor el 19 de agosto de 2021.

Así las cosas, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas **DOU-291** relacionado en el acta de inventario No 7980 del ocho (08) de diciembre de 2021, expedido por el parqueadero **PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S** y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de su apoderado y/o autorizado TOMAS RENE ROMERO CAYACHONA, previo a la cancelación de los costos que se hayan generado.

Ofíciese al parqueadero **PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.** al correo electrónico patioslaprincipal@gmail.com para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al numeral 3° del auto adiado 29 de enero de 2020, que dispuso el levantamiento de la ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA del vehículo identificado con placas **DOU-291**. Por Secretaría, actualícese el oficio No 223 del 11 de febrero de 2020, dirigido a la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE AUTOMOTORES – SIJIN.

---

[1] Folio 26
[2] Folios 98 al 104

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: *"(…) El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, **oficios** y despachos. (…)"*

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor de lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

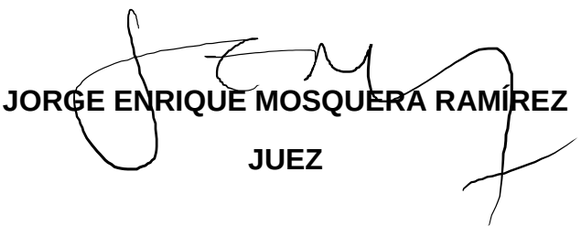

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

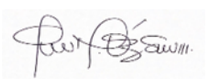

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478fb30d48c1900ebf043bd1cc1d54ce28cc1fc9bdce27ea0144c7196d39f650**

Documento generado en 13/12/2021 04:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00668-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo a la petición que antecede, y revisado el plenario el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta la Secretaria Distrital de Movilidad acató la orden de embargo respecto de los vehículos tipo motocicletas identificadas con placas **BAQ 53 D; UST 43 C; USTC 42C**[1], denunciados de propiedad de la parte demandada GRUPO EDITORIAL AULA XXI.

SEGUNDO: Inscrita como se encuentra la medida de embargo en el certificado de matrícula de los vehículos tipo motocicleta objeto de cautela, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** de las motocicletas identificadas con placas **BAQ 53D; UST 43C; USTC 42C** de propiedad de del demandado.

Por secretaría líbrese oficio con los insertos del caso, dirigido a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES - SIJIN**, para el diligenciamiento de la presente orden, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario y debe ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por la entidad comisionada.

El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y recibe y la calidad en la que actúan, dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor, en los términos del parágrafo y numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

TERCERO: Una vez acreditada la aprehensión del vehículo de propiedad de la parte demandada, por secretaria sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, procederá a elaborar el Despacho Comisorio del secuestro de este dirigido al **POLICÍA NACIONAL DE TRANSITO DE COLOMBIA – REPARTO (parágrafo del artículo 595 del C.G.P.)**

[1] Folios 14 al 16 C2

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e98dc7680dda34430c8019baa77751dd0c006944ca30de7b093bbaccbd22f95**

Documento generado en 13/12/2021 04:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00668-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

En atención al informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite dentro del presente asunto, este Despacho **DISPONE**:

RELEVAR y nombrar como auxiliar de la justicia – Curador Ad litem de la demandada GRUPO EDITORIAL AULA XXI LTDA a la Dra. DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ[1], conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

[1] CERTIFICADO No. 83404 del 9.12.21

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaa783998ad6249ed6a387e7b732e849fa3b4fd0e76a5042c719e4baeec7f4c**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00668-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo a la petición que antecede, y revisado el plenario el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Inscrita como se encuentra la medida de embargo en el certificado de matrícula de los vehículos objeto de cautela, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** de los automotores identificados con placas **WCV-193 y WCX – 768** de propiedad de los demandados.

Por secretaría líbrese oficio con los insertos del caso, dirigido a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES - SIJIN**, para el diligenciamiento de la presente orden, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario y debe ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por la entidad comisionada.

El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y recibe y la calidad en la que actúan, dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor, en los términos del parágrafo y numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez acreditada la aprehensión de los vehículos de propiedad de la parte demandada, por secretaria sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, procederá a elaborar el Despacho Comisorio del secuestro de este dirigido al **POLICÍA NACIONAL DE TRANSITO DE COLOMBIA – REPARTO (parágrafo del artículo 595 del C.G.P.)**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

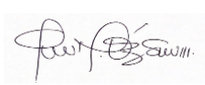

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910fbfd18074ff3178028b8527499f99f5cbc241c2406b3d8ad0ad99a5c4a341**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-01269-00**
CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÌA MOBILIARIA Y ORDEN DE APREHENSIÒN que hace la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra IVONNE VANESSA LABRADOR CANAL**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **IJY 839** denunciada de propiedad de la demandada y que es objeto de garantía mobiliaria. Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: *"(…) El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes,* ***oficios*** *y despachos. (…)"*

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la acción a cargo del acreedor garantizado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

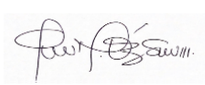

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246d1a9fe9cdcce13adbee3b8713d053d031352eb9ae0c074e22b852aff20343**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2020-00034-00**
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

En virtud al informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada a numeral 2 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaria hágase entrega la demanda y los anexos, al extremo demandante. Déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente tramite. Por secretaria ofíciese y tramítese las comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales que existieren en razón de las medidas cautelares decretadas a favor de la parte demandada, dejando las constancias de ley.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f1e52d3a473a2c35cb099ac07a5731640518eb267da3e5808eac4ac77bd18c**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2020-00042-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

La sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo **REINEIRO SALAZAR RAMIREZ** para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 09 de marzo de 2020, y auto de reforma de la demanda adiado 11 de noviembre de 2020, de la cual se enteró el extremo pasivo por aviso, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.987.100.oo M/CTE.

QUINTO: En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

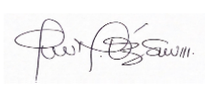

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9488e017a321bc7680fd14baaa66d50e6afc9708aaf5459c2fddc1bff8bb839b**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2020-00095-00**
CLASE: **RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO**

Atendiendo el escrito visible a numeral 30 del expediente, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Restitución de Mueble Arrendado impetrado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO S.A.** contra **JULIO CESAR GARCÍA PALACIOS** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandada del documento aportado como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales que existieren en razón de las medidas cautelares decretadas a favor de la parte demandada, dejando las constancias de ley, en el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

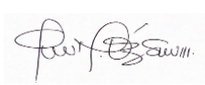

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acec5be3105124e5bd0471d8924eceb8409b00f2a085b1eeb8f157ac3d58d26**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2020-00195-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

La sociedad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo **JULIAN FERNANDO JAIMES SUESCA** para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 1° de octubre de 2020, de la cual se enteró el extremo pasivo por aviso, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.084.200.oo M/CTE.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

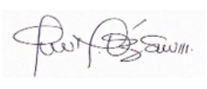

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a66ca9b4d3792847be713ec0e29f6c153733e9149551340a12c9454bd39211d**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2020-00211-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

En atención al informe secretarial que antecede, y los memoriales visibles a numerales 02 y 03 del expediente digital, el despacho, **DISPONE**:

Previo a tener por notificada a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** al apoderado del extremo actor para dentro del término perentorio de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, remita los documentos cotejados, enunciados en las constancias de notificación, toda vez que, el archivo no permite acceder a los mismos.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

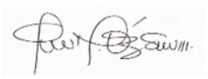

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346c1b3d0444973e5b21b5fad6685e09c36dcdee1c03b574104bf9075f31d26c**

Documento generado en 13/12/2021 04:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00371-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por la sociedad ACUAGRANJA S.A.S, por intermedio de abogado, en contra de LEONEL ORJUELA HERNÁNDEZ, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

En efecto, revisado el libelo introductorio, observa esta agencia judicial que no es procedente emitir orden de apremio, por cuento se advierte que el titulo valor pagaré allegado para el cobro no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello.

En primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como título valor deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: “el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”.

Además, ha de decirse que igualmente el título valor o ejecutivo debe cumplir con los presupuestos exigidos por la norma sustancial a fin de poder derivar de él, el derecho que se está ejerciendo mediante la vía ejecutiva incoada, que para el caso concreto refiere a las normas de contenido comercial, estatuidas para regular todo lo concerniente al Pagaré, esto es, las establecidas en los Arts. 619, 621, 671 a 690 del Código de Comercio.

En punto el artículo 619 del Código de comercio establece, “*Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías” (Subrayado propio)*

Abordando el caso en estudio, cabe señalar que, el artículo 709 del Código de Comercio establece que el pagaré debe reunir los siguientes requisitos: (1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, que en el presente caso, no aparece diligenciado la suma concerniente a los intereses de plazo, que se pretenden ejecutar, rompiendo así el parámetro de ajustarse a la literalidad y autonomía del derecho que allí se incorpora; (2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; (3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y (4) La forma de vencimiento.

A su turno, adolece de establecer la fecha de creación del pagaré, pues nótese que una cosa es la fecha la suscripción de la carta de instrucciones y otra la fecha en la que se diligencio el pagaré objeto de cobro.

En conjunto el titulo valor, no responde a las exigencias establecidas en el art. 422 del C.G.P, al no incorporar una obligación clara, expresa y exigible, en efecto, este Juzgado negará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO de la presente demanda ejecutiva adelantada por la sociedad ACUAGRANJA S.A.S, por intermedio de abogado, en contra de LEONEL ORJUELA HERNÁNDEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

TERCERO: Por secretaria realícese la respectiva compensación.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, conforme lo preceptuado en el art. 122 del CGP.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".*

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

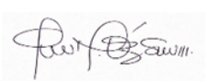

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0a257de7054068c2e6d1249803750731966374e440461a829010f468937a25**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00511-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor distinguido con placa MTV-525, denunciado de propiedad del señor MAURICIO SANDOVAL CARVAJAL, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.022.930.282.

Líbrese oficio a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO - ANTIOQUIA, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

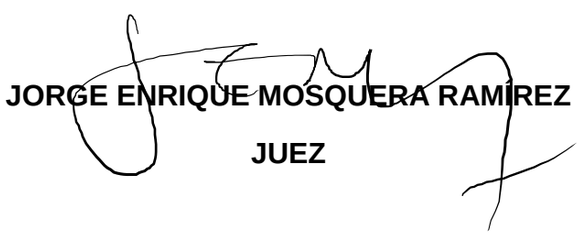

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

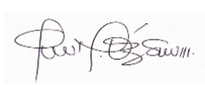

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e70687e41c658688dee7049b10439781e20de8828019f028d45907e6b85797**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00511-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** contra **MAURICIO SANDOVAL CARVAJAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No 8977053, que respalda a las obligaciones N. 05903394000125371**

1. **$ 85.777.277= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 8977053 base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 13 de septiembre de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f046ee6b601f2e8052a69a88c720b9b530c28b73d94a66bede6af91ccd8c656**

Documento generado en 13/12/2021 04:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00521-00**
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado a través de apoderado judicial por **FINANZAUTO S.A.** en calidad de acreedor garantizado contra **ONEYDA MARÍA CASTAÑEDA MENDOZA** en calidad de garante.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **FINANZAUTO S.A.** del vehículo automotor de placa **UGW-078**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa FINANZAUTO S.A., del vehículo de las siguientes características: MARCA CHEVROLET, MODELO 2015, COLOR AZUL NORUEGA, LINEA SAIL, AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, en el lugar que este ha dispuesto a nivel nacional así:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886-6849884-6849894v
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	6932607

Téngase en cuenta que, una vez inmovilizado el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes**; al acreedor **FINANZAUTO S.A.,** en la Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, D.C o a la dirección de correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co

TERCERO: **RECONOCER** al abogado LUIS HERNANDO VARGAS MORA[1], como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda

[1] CERTIFICADO No. 799087 del 25.11.21

o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a93b4ff10eeca0882916059f6a04081e7e31f34a60118d584c00a3fab327c9**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00543-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el memorial que antecede y de conformidad con el Artículo 599 del C G del P, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad del demandado **OMAR DUQUE LONDOÑO**, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, bajo el radicado **2019-00369-00**. Líbrese el respectivo oficio.

La medida se limita a la suma de **$ 140.700.000.oo M/Cte.** Ofíciese al pagador de la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, **(2)**

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d29867f856986ee302f78ab04ac377aafa8ef9827b0e58905bf776529589a2**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00543-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **OMAR DUQUE LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No 7775006674**

1. **$ 70.324.898.99= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No **7775006674** base de la ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 9 de junio de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

2. **NEGAR** mandamiento pago respecto de los intereses de plazo toda vez que en el titulo valor, si bien fueron diligenciados, no hay claridad respecto de la fecha de exigibilidad enunciada en el escrito demandatorio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la

presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fd280cdd10662d83cac8e3ea311cd00030c2fd966d476714d897fc737866df**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00551-00**
CLASE: **DECLARATIVO PERTENENCIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Sírvase aclarar si el trámite de la presente acción se encamina por la Ley 1561 de 2012 en razón a la cuantía del inmueble. De ser así, adecue la demanda en ese sentido.
- Sírvase adecuar la demanda al tenor del artículo 82 del CGP
- Sírvase adecuar el acápite denominado “PETICIONES” y proceda a individualizar, de forma clara y concreta los hechos y las pretensiones de la demanda en cumplimiento a los numerales 4° y 5° del artículo 82 ibídem.
- Sírvase establecer la cuantía en virtud del numeral 3° del artículo 26 del CGP.
- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98b9d1e64a3bba52d99f3ba1842cfeef55194d9ea37b256f49b2ab59db4881e**

Documento generado en 13/12/2021 04:55:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00571-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase allegar el documento denominado en el numeral 6° de los hechos de la demanda *"DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN*" y enunciado en el numeral 5° del acápite de pruebas.

- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada, para el efecto, deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.

- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

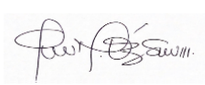

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148328c0491e0b5cac34e51552e271220abe85a7ebd6a86590d2b2aacf8b738a**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003064-2018-01108-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisadas las constancias de notificación[1] allegadas por el apoderado del extremo actor, se evidencia que no adjunto el traslado de la demanda con el respectivo sello de cotejado expedido por la empresa de correo.

Así las cosas, no es posible tener por notificado al demandado, para el efecto, se hace necesario exhortar al apoderado judicial de la parte actora, para que cumpla con la carga de notificación al extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b.

En atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se advierte a la parte actora que, de no realizar las actuaciones necesarias respecto a la notificación a la parte demanda y tramite de la medida cautelar dentro del término de 30 días, contados desde la notificación por estado que se haga de este proveído, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la norma en cita.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

[1] Numeral 6 del Expediente Digital

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0837dddba5ab8c658cf9c62e845047331a1cee54dd7dd3cf9d32a70bff1b57a4

Documento generado en 13/12/2021 04:54:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **11001400302120060079700**
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se observa que, dentro del presente asunto se surtió el traslado del avaluó del vehículo ordenado en auto adiado 05 de abril de 2021, y el mismo no fue objetado.

Sin embargo, el avaluó visible a folios 128 y 129 del libelo, allegado por el apoderado de los cesionarios, establece el valor de la base gravable de los vehículos de pasajeros para el año fiscal 2020 en la suma de $27.840.000= atendiendo la "*Tabla 6- Base Gravable de los vehículos de pasajeros para el año fiscal 2020*", pese a ello, advierte el despacho que el valor de corresponder al año 2003 y NO al año 2020. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: NO tener en cuenta el avaluó allegado por el apoderado del los cesionarios por no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que la liquidación de costas[1] elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Secretaria proceda a remitir el presente asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 10678 de 2017.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

[1] Folio 131.

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

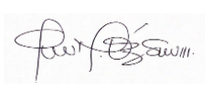

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3437faf55bfe2ccde2a1d0da54a229e27414859ff0202cc83093e7ce823d28db**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00692 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigor en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

   En efecto, se observa que se pretende la ejecución de una obligación que cuenta con título ejecutivo por valor de **$5.650.000**, más intereses moratorios; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de $36.341.040.oo, para el año 2021; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

   En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29854aaa429cb8cfbb5666b3e5ef24861262c98ada5319496447740997dce688**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00698 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **$77.000.000.**

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

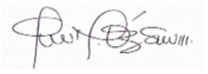

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93937834d42e4ee7e1381e7464caf9763ee013d4dfb76ddb6929d1b005612e70**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00698 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CLAUDIA MARCELA ORJUELA BALLESTEROS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **37525038**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$40.661.688**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **37525038**, base de la acción.
2. **$10.460.292**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad, esto es, 8 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac92a34902e0555b1f37af60ffedc7faec2b655ce905f83b3c46aba118dcf92**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00812 -** 00
CLASE: **SUCESIÓN**

Como quiera que la demanda cum con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 489 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de sucesión intestada de la causante **NATIVIDAD BÁRBARA GUZMÁN SAAVEDRA**, fallecida el 14 de junio de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.

2. **ORDENAR** la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante.

3. Por secretaría, acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto, en los términos señalados en el artículo 108 ibídem, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. Notifíquese personalmente a **OVEIRA RODRÍGUEZ GUZMÁN, JAIME RODRÍGUEZ GUZMÁN, ALIRIO EDITH RODRÍGUEZ GUZMÁN, RUBIELA RODRÍGUEZ GUZMÁN Y DARÍO RODRÍGUEZ GUZMÁN, en su calidad de hijos y herederos de a** *de cujus* en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes cuentan con el término señalado en el artículo 492 ibidem para ejercer su derecho de opción.

5. **RECONOCER** como heredera de la *de cujus* a **ROSMIRA RODRÍGUEZ GUZMÁN,** quien allegó prueba del vínculo con la causante como hija.

6. Se **RECONOCE** personería a la Dra. **YAB LEIDY SOTO REYES**, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b936f3386cea6d0502cc26e5651443d8530f5f3d3742e562cfa3fabbaad0e0c**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00814 -** 00
CLASE: **PRUEBA EXTRAPROCESAL**

Acreditados como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 183 y siguientes del C.G.P., se accede a la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con exhibición de documentos solicitada por **ANTONIO JOSÉ LEIVA GONZÁLEZ** contra **SANTIAGO SICARD MONTEJO y ELSA INÉS GARZÓN LEÓN.**

Para el efecto se señala la hora de las 9:00 am del día 1 del mes de marzo del año 2022, a efectos que comparezca el absolvente y conteste el interrogatorio que se le formulará.

Notifíquese esta determinación conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Actúa la Dra. **CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a959f7d0bfa7cf93ad8cfa575f909384f3bf42fd5e5f0f6c4ebd8002e72852db**

Documento generado en 13/12/2021 04:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00816 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **FERNANDO AURELIO FULA LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **80016149**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$112.766.837**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **80016149**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad, esto es, 11 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. EDGAR RAMÍREZ VELOSA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

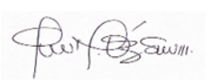

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7689bf6c2407fefc305194fc9530f2cc8fb5c09a834be00253a4094381fc1e80**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00818 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **$93.000.000.**

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

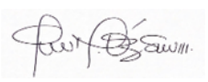

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db311f1b2f3012fb2735e5ce879c85faa4ad66426af5fb36a25e9a9714d4923a**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00818 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** contra **GLEY DUDIS INÉS PÉREZ PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **1797769**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$61.303.495**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° **1797769,** base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

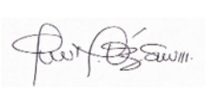

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7de64fa65e382eab35a6c968c29e898fbbc46c957577e66bee533fe0e272054**
Documento generado en 13/12/2021 04:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00820 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **$63.000.000.**

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 152 de fecha 14-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

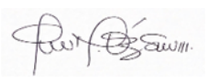

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Código de verificación: **ee40222f0add5d57ea7c0d3b00346017409bd76d910bbc296ce6a96a5301ba05**

Documento generado en 13/12/2021 04:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica